



**Nombre del alumno (a):**

**GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA**

**Nombre del profesor:**

**Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE**

**Nombre del trabajo:**

**CUADRO SINOPTICO**

**Materia: DERECHO NOTARIAL**

**Grado:**

**7mo. CUATRIMESTRE.**

**Grupo:**

**LIC. EN DERECHO**

# LEY DEL NOTARIADO DE CHIAPAS

## Notario

Es el profesional del derecho al que el poder ejecutivo le otorga una patente, para el ejercicio de sus funciones, este tiene fe publica, autentifica y da forma, conforme a las leyes, instrumentos y demás que consignen sus actos y hechos jurídicos.

## Derechos de los notarios:

Ejercer función notarial, de esta solo podrán ser separados en casos y términos previstos por la ley bajo el reglamento y demás disposiciones.

Percibir honorarios que autorice el arancel por los actos y hechos además de los procedimientos en los que intervengan.

## Obligaciones de los notarios

Ejercer la función notarial con probidad, diligencia, eficacia e imparcialidad.

Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requiera la consejería jurídica, autoridades jurisdiccionales o el mp.

Ejercer funciones cuando sean solicitados o requeridos, siempre que no exista para ello algún impedimento o motivo de excusa.

Pertenecer al colegio regional de notarios, actualizar durante los primeros treinta días de cada año, la garantía atendiendo los criterios generales de incremento en los salarios mínimos.

## De las responsabilidades de los notarios

Son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, por las acciones u omisiones a lo dispuesto en las leyes, siempre que sean consecuencia directa e inmediata de su intervención.

Son responsables penales en la consecuencia de una sentencia ejecutoria que se declare nula de un instrumento publico otorgado ante su fe.

El ministerio publico podrá comunicar a la consejería jurídica, al consejo y al colegio respectivo, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del estado, en contra de algún notario de la entidad.

Los notarios tienen la obligación de atender oportunamente el monto de las contribuciones a cargo de terceros que les haya sido entregado para tal efecto.

Permutar las notarias, previa autorización del ejecutivo del estado, quien escuchara la opinión del colegio regional de notarios respectivo.

Podrá asociarse con otro notario del mismo distrito judicial, en los términos del poder ejecutivo del estado, este escuchara la opinión del colegio regional de notarios.

Solicitar su cambio al poder ejecutivo y reubicación de su residencia de notaria, separase de su cargo en términos de la ley.

Este dejara de actuar en los casos que:

Sean días festivos, horas que no sean de oficina, salvo que sea por testamentos u otros casos de urgencia de interés publico, por causa justificada, que le impida encargarse del asunto de que se trate, siempre que haya otra notaria en el mismo lugar de residencia.

Y los demás que estén determinados por los ordenamientos.

Sujetarse al arancel para el cobro de sus honorarios, no se sujetaran a estos cuando en el cobro de escrituración o procedimiento no contencioso intervengan los organismos públicos.

Abstenerse de actuar cuando no le sea aportada la documentación necesaria o no le sean cubiertos los montos por concepto de impuestos, derechos y gastos que se generen.

Mantener abiertas sus oficinas por lo menos ocho horas diarias, reanudar sus funciones dentro de los quince días siguientes a la terminación de la licencia o suspensión y lo demás que disponga la ley.

De los impedimentos de los notarios:

Desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión dependiente de los poderes de la federación, estado o municipio, organismos descentralizados o de participación estatal o ejercer como abogado postulante o agente de cambio o ministro de cualquier culto.

Procedimiento para determinar la responsabilidad de los notarios y aplicar sanciones

Tendrá responsabilidad administrativa por cualquier violación a esta ley a su reglamento u otras leyes sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal derivada de su conducta.

La consejería jurídica podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando tenga conocimiento de que sea cometido violación por parte del notario a los ordenamientos señalados a solicitud expresa de persona.

La consejería concederá termino no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince para que comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la queja, anomalía o irregularidad que se le impute y rinda pruebas que considere necesarias.

Las sanciones pueden ser:

Intervenir por sí o en representación de otros, cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta, sin limitación de grados además de los colaterales hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado en actos que tenga que autorizar.

Recibir dinero o documentos en su nombre que representen numerario, a menos que se trate de honorarios del monto de impuestos y derechos que deban pagar con motivo del ejercicio de sus funciones.

Establecer oficina en local diverso al registrado ante la dirección para atender al público en tramites que sean relacionados con la notaria a su cargo.

Como excepción los notarios podrán:

Desempeñar la docencia y cargos de beneficencia, actuar como abogado en asuntos propios de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Desempeñar cargo de secretario de asociaciones civiles o sociedades sin ser miembro del consejo directivo o de administración.

Amonestación, multa, suspensión, revocación de patente notarial.

Esta será por escrito y se impondrá por retardar injustificadamente la entrega de testimonios o la realización de algún tramite o actuación solicitados.

Por no entregar a la dirección los libros, sus apéndices e índices así como cualquier otro documento que deba remitirse en el plazo que establezca la ley.

No cumplir las obligaciones establecidas en la ley su reglamento y otras disposiciones aplicables, no otorgar facilidades necesarias a los inspectores en el ejercicio de sus atribuciones.

Se impondrá multa:

De trescientos a cuatrocientos días de salario mínimo por omisiones que no puedan ser subsanados, de cuatrocientos uno a quinientos días de salario mínimo cuando:

Ser tutor, curador, albacea, dar consultas jurídicas de acuerdo a su función, patrocinar a los interesados en el trámite para obtener el registro de testimonios de escrituras así como en los fiscales, administrativos y judiciales.

Ser arbitro o secretario en juicio arbitral y ser corredor.

Ejerza sus funciones estando impedido para ello, negarse a ejercer sus funciones al ser requerido sin que medie causa justificada.

El salario mínimo se entiende por el salario general vigente en el área geográfica que corresponda, al momento de cometer la infracción.

Se suspenderá al notario hasta por un año cuando:

Desempeñe sus funciones por interpósita en persona, por establecer oficinas para prestar servicios notariales fuera de su residencia.

La cancelación de patente procede en casos en que:

Incurra en falta de probidad en el ejercicio de su función, como haber recibido monto de impuestos o derechos causados por la operación contenida en un instrumento y no enterarlos en la oficina fiscal recaudadora.

Se sancionara el delito de usurpación de funciones a quien sin nombramiento de notario:

Al que ostente como notario publico, utilice publicidad o propaganda engañosa, ofrezca servicios que solo puede prestar un notario, realice actividades exclusivas de la función notarial.

Se aplicara la pena que corresponda al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta a la judicial.

## BIBLIOGRAFIA:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS